

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-063/2021 Y SUS
ACUMULADOS

ACTORES: GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ
ZÚÑIGA Y OTROS

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SÍNDICA Y
DIVERSAS REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE
RÍO GRANDE, ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente con clave al rubro indicado, de fecha diecisiete de junio del año en curso.

GLOSARIO

Actores/Promoventes: Gumaro Elías Hernández Zúñiga, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, Leonardo Froylán Leyva Campos, Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y José Luis Domínguez Moreno

Autoridad Responsable: Presidente Municipal Julio Cesar Ramírez López, Sindica Municipal Silvia Ortiz Silva y regidoras Nancy Jimena Ramírez Duarte, Francisca Román Torres, Teresa Hernández Frausto, Ma. Marciana Díaz Ramírez, Verónica Gámez Cárdenas y regidor Miguel Cedano Ovalle del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Juicio Ciudadano. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno¹, los *Promoventes* interpusieron juicio ciudadano ante este Tribunal por obstrucción del ejercicio del cargo por parte de la *Autoridad Responsable*.

2. Sentencia. El diecisiete de junio, se resolvió el juicio ciudadano en el cual se restituyó a los *Actores* y se ordenó se pagara a estos las dietas que les

¹ En adelante todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

corresponden por el tiempo que estuvieron impedidos de su encargo, lo anterior al estimar que se transgredió su derecho de audiencia y debido proceso, al no existir una determinación formal por la que se haya declarado el abandono definitivo del cargo, o bien, de suspensión o revocación.

3. Escrito del Presidente y de la Síndica del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas. El diecinueve de julio y tres de septiembre, respectivamente se recibieron escritos signados por el Presidente y Síndica Municipal mediante los cuales, cada uno informo sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno de este Tribunal, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia emitida el diecisiete de junio.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de la determinación de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"².

III. CUMPLIMIENTO

a) Materia de cumplimiento

En la sentencia que dictó este Tribunal, se tuvo por acreditado que indebidamente la *Autoridad Responsable* separó a los *Actores* de su cargo y con ello transgredió el derecho de audiencia y debido proceso, al no existir una determinación formal por la que se hubiera declarado el abandono definitivo del cargo, o bien, de suspensión o revocación.

² Consultable en la página
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



En ese sentido, se dejaron sin efectos todas las actuaciones desde la fecha en que se convocó a las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, número 54 y 55, de fecha veintitrés y veinticuatro de mayo, respectivamente, en las cuales se les tomó protesta a los suplentes de los *Actores* y se restituyó a los *Promoventes* en el uso y goce de sus derechos como titulares de las regidurías de Río Grande, Zacatecas; además, se ordenó el pago de las dietas que les corresponden por el tiempo que estuvieron impedidos de su encargo.

b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **cumplida**.

Lo anterior, en atención a que el diecinueve de julio, el Presidente Municipal presentó escrito ante este Tribunal en el cual informó sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha diecisiete de junio, al cual anexó copia de los memorándum dirigidos a los encargados de los departamentos de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, lo anterior con la finalidad de darlos de alta en la nómina del Ayuntamiento y de ese modo se pagara a los *Actores* de las dietas adeudadas.

De igual manera el veintiocho de julio, remitió copia de los oficios 719/2021, 720/2021, 721/2021, 722/2021, 723/2021, 724/2021, 725/2021 y 726/2021, mediante los que notificó a los *Actores* su reincorporación al Ayuntamiento, mismos que fueron notificados de manera personal y en los cuales en cada uno consta firma de recibido.

En el mismo sentido, la Síndica del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha tres de septiembre, remitió la documentación relativa al pago de las dietas adeudadas a los *Actores*, la cual consta en copia de los recibos de pago debidamente timbrados.

En ese contexto, y en virtud que la *Autoridad Responsable* reinstaló a los *Actores* en el cargo de regidores y además pagó las dietas correspondientes por el tiempo en que fueron impedidos de su encargo; en consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia en sus términos.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de

Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-063/2021 Y SUS
ACUMULADOS.

ACTORES: GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA Y
OTROS.

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SÍNDICA Y DIVERSAS
REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE,
ZACATECAS.

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinte de septiembre dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día quince de septiembre del año en curso, emitido por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

